ACUERDO, SUPRIMIENDO LA FRANQUICIA DE TRASPORTE EN LOS TRENES DEL FERRO-CARRIL NACIONAL

Aprobado el 15 de Mayo de 1885

Publicado en La Gaceta No. 18 del 23 de Mayo de 1885

“EL GOBIERNO:

Con el propósito de establecer en el Ferro-Carril Nacional cuenta exacta de sus productos y gastos, haciendo al mismo tiempo que cada ramo de la Administración pública sufrague separadamente los gastos que le corresponden.

Acuerda:

Desde el día 1º del mes de Junio próximo no habrá franquicia de pasaje ni de trasporte de carga en los trenes del Ferro-Carril Nacional, quedando todos sin excepción sujetos á las reglas comunes que fija el Reglamento.

Solo podrán viajar sin billete los Ministros del Gobierno, el Director General de Correos y Telégrafos, el Superintendente, Inspector de Obras públicas, Ingeniero del Gobierno en comisión y los empleados en el servicio de la línea, cuando el viaje lo motiven funciones de su destino, expidiendo en este caso la orden de pasaje el señor Superintendente: se trasportará también franca la carga destinada al servicio de cualquiera de las líneas del Ferro-Carril.

Managua, 15 de Mayo de 1885- Chamorro - El Ministro de Fomento - Chamorro.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/15871